

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 15 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Gobierno civil.**

**CIRCULAR.**

**Negociado 2.º—Presupuestos.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del presente mes se inserta la circular siguiente:

«Circular.—La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., solícito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus reciprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administracion. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó ménos imputables á la Administracion municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden estos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el co-

bro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm. 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por haberles dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública, é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento

se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto este le reclamase para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

La Real orden circular de 12 del corriente que anteriormente se cita aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día de ayer.

Lo cual he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los cuales encargo el más exacto cumplimiento de lo que en ella se dispone.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Contribucion territorial.**

En vista de que á pesar de mis excitaciones y de que no obstante el auxilio material y aclaraciones que, cumpliendo con lo que ofrecí á las Corporaciones municipales en mi carta de 24 de Marzo próximo pasado, se han facilitado á los pueblos declarados con derecho á los beneficios concedidos por la ley de 31 de Diciembre último, algunos no han cumplimentado todavía el servicio de repartimientos á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado para ello en la circular de la Administracion de Contribuciones, he acordado que si en el improrrogable término de sexto día, á contar desde la publicacion de la presente circular, no se cumplimenta por los que aún faltan tan importante servicio, decidido como estoy á que quede cumplimentado para que la cobranza pueda efectuarse en la fecha de costumbre, les será exigida la responsabilidad que determina el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que dice:

«El Ayuntamiento que por cualquiera causa dilatase más allá de los términos señalados el nombramiento del número de peritos repartidores que le corresponden; la resolucion á las demandas de exencion de estos; la de las reclamaciones de los contribuyentes; los informes

que sobre las que se dirijan al Subdelegado ó Intendente deba dar; la ejecucion del repartimiento, ó que finalmente entorpeciere la aprobacion de este por errores ó falta de formalidad, será multado por el Intendente en una cantidad de 200 á 2.000 rs., graduados segun las circunstancias del Ayuntamiento y la gravedad de la falta, quedando además responsable al pago de las mensualidades que por consecuencia de ella no puedan ser cobradas en tiempo oportuno.

«La responsabilidad será mancomunada en todos los individuos del Ayuntamiento; pero sólo recaerá en el Alcalde cuando aquellos justifiquen que la falta procede de no haber cumplido este las obligaciones que le son propias, ó entorpecido en otra forma las operaciones.»

Del celo de los Sres. Alcaldes confío me relevarán del uso de dichas medidas, como igualmente de los demás que al efecto determina la citada ley.

Madrid 17 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Oriol.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Valencia.**

D. Víctor Florán y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de la Capitanía general y del Consejo de Guerra permanente, etc. etc.

Habiéndose ausentado del pueblo de Llaneras Antonio Pavia Conca, soldado por suerte destinado á Ultramar, sin la correspondiente autorizacion de la Superioridad, cuyo individuo había fijado su residencia en el mismo pueblo, y el cual es hijo de Francisco y de Ana María, natural de Llaneras, provincia de Valencia, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y produccion buena; señas particulares ninguna; acusado de desercion por no haber acudido al llamamiento de concentracion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Fiscalía, sita calle del Gobernador Viejo, núm. 24, principal, á prestar sus descargos; en inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Valencia 11 de Abril de 1882.—Victor Florán.

D. Víctor Florán y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de esta Capitanía general y del Consejo de guerra permanente, etc. etc.

Habiéndose ausentado de Canals (Valencia), Francisco Jimenez Martinez, sustituto del quinto Miguel Campabaldá Coconera, sin la correspondiente autorización de la Superioridad, cuyo individuo había fijado su residencia en la misma ciudad, el cual es hijo de Antonio y de Josefa, natural de Canals, provincia de Valencia, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, barba poca, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, y las señas particulares son ninguna, acusado de desercion por no haber acudido al llamamiento de concentración;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el plazo de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Gobernador Viejo, número 24, piso principal, á prestar sus descargos; en inteligencia que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Valencia 12 de Abril de 1882.—Victor Florán.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada á mi testimonio, en autos civiles ordinarios seguidos á instancia de D. José Minguez Bermejo con D. Manuel Catalina Hernández sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 19 pesetas 72 céntimos; una casa en 375 pesetas, y un huerto en 75, situadas ambas fincas en el pueblo de Hiedelaencina; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia del expresado Juzgado y en la del de Atienza, para los primeros el día 9 y para las fincas el mismo día del corriente mes de Mayo, y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de las fincas citadas se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin exigir otros, y que habrán de depositar en la mesa del Juzgado previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 efectivo por lo menos del valor de expresados bienes.

Madrid 5 de Abril 1882.—V. B.º= Manuel Maraño.—El actuario, Juan P. Perez.

##### Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto con fecha 15 del actual se cite á María Josefa Fernandez, que vivió calle de San Miguel, 9, principal; Dolores Labarta y Vicente N., que vivieron calle de las Pozas, núm. 9, piso segundo, y Juan Ponce, en la del Barquillo, casa conocida con el nombre de Tócame, Roque, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en término de tercer día, de once á dos de la tarde, para prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 574 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 15 de Abril de 1882.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo de Audiencia que ha sido fuera de esta capital, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente y en virtud de provi-

dencia dictada en las diligencias de abintestato por muerte de Doña Toribia Cob y Paisan, natural de Lerma, provincia de Burgos, hija de Santiago y de María, casada con D. Darío Cob Alonso, cuyo fallecimiento acaeció en esta capital el día 15 de Diciembre último, y domicilio de la misma, calle del Doctor Fourquet, número 6, buhardilla núm. 15, se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por aquella á fin de que dentro del término de 30 dias que por este primer edicto se fija comparezcan ante el expresado Juzgado á usar del que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

##### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 8 del corriente mes, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza á D. Luis Ballesteros Ramos por su ausencia é ignorado paradero, para que en el término de nueve dias que se le señalan, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda de pobreza entablada por su esposa Doña Filomena Sobejano para promover demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo el D. Luis Ballesteros en la causa que se le sigue por rapto de la menor Doña María Higinia Otuna; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1882.—V. B.º= El Juez, Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

##### Congreso.

D. Antolin Valdés y Perez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal por defraudación á la Hacienda pública contra D. Andrés Bassaget y Julio Sallés, la que seguida por todos sus trámites ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1881, el Sr. Don Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto la presente causa criminal, entre partes, de la una el caballero Promotor fiscal del Juzgado, y de la otra el Procurador D. Manuel Aguilar, en nombre y representación de D. Andrés Bassaget Gomez, natural de Marsillargens, de 55 años de edad, comisionista de géneros, casado, que sabe leer y escribir, no ha sido preso ni procesado y es de buena conducta y antecedentes; el Procurador Don Mariano Osona, en nombre y representación de Enrique Guerrero y Sanchez, natural de Granada, hijo de Juan y Dolores, soltero, que sabe leer y escribir, no ha estado preso ni procesado anteriormente y es de buena conducta y antecedentes, y por último D. Julio Sallés y Sallés, natural de Brigara (Francia), hijo de D. Pedro y de Doña Juana, de 48 años de edad, casado, del comercio, que sabe leer y escribir, no ha sido preso ni procesado, es de buena conducta y antecedentes, procesados todos ellos por el delito de defraudación á la Hacienda y falsificación y suplantación de marchamos, hallándose en rebeldía el procesado Sallés:

1.º Resultando que la Dirección general de Aduanas denunció en 15 de Febrero de 1877 al Gobernador civil de la provincia que en la portería de la casa número 41 de la calle de Atocha existían géneros de contrabando, por lo que fueron nombrados D. Julio Saez, D. Alfonso de la Torre, D. Nemesio Moreno y Don Ramon Catan para que procedieran al reconocimiento de dicho local:

2.º Resultando que el 16 de Febrero siguiente D. Julio Santiago Saez y Don Nemesio Moreno se personaron en el domicilio del Juez municipal de este distrito como á las ocho de la mañana con objeto de obtener la autorización de penetrar en la portería que desempeñaba Enrique Guerrero; pero aquel funcionario judicial les negó la autorización hasta que se constituyera en el Juzgado, por cuyo motivo se retiraron y verificaron el reconocimiento y la aprehensión acompañados del Alcalde de barrio, del Inspector del distrito D. José Iglesias Herrero, del guardia D. Francisco Chinchilla y de los testigos D. Tomás Martinez y D. Julian Palomino:

3.º Resultando que Gertrudis Montealegre, mujer legítima de Enrique Guerrero, manifestó á los comisionados Saez y Moreno que no tenía la llave de la portería, pero consintió que se abriera la puerta y se hiciera el reconocimiento por los susodichos, el Inspector, D. Francisco Chinchilla y los testigos D. Tomás Martinez y D. Julian Palomino, se encontraron varios géneros del ramopañería, unos sin plomos, otros con los hilos solamente y otros con marchamos suplantados, y se ocuparon 420 piezas y ocho mantas, que se hicieron trasladar á la Administración económica, levantándose un acta que firmaron los testigos:

4.º Resultando que Enrique Guerrero Sanchez compareció en la Dirección general de Aduanas el 20 de Febrero ante D. Isidro de Leon, y declaró que en su portería fueron detenidos dichos géneros, los cuales le fueron entregados á las once de la mañana del día 9 en depósito gratuito y conducidos en cinco carros, por no haberlos querido recibir en el almacén de los números 13 y 14 de la plaza del Angel, cuyos géneros pertenecen á D. Andrés Bassaget, de París, pero que se comunican las casas susodichas, teniendo las llaves los mismos inquilinos:

5.º Resultando que los Oficiales de Aduanas D. Juan Croselles y D. José Pardo, sin asistencia de los interesados pero á presencia del aprehensor, verificaron el reconocimiento de los repetidos géneros, y manifestaron que había 288 piezas de géneros y marchamos de adeudos y 131 con ellos suplantados, que ascendían á 23.920 pesetas con 50 céntimos los derechos de arancel que debían haber devenido:

6.º Resultando que reunida la Junta administrativa en 1.º de Marzo se suspendió el acto á instancia de Enrique Guerrero y se terminó el día 3, resolviendo por mayoría de votos: primero, que el repetido portero había incurrido en la penalidad del art. 208 de las ordenanzas de Aduanas: segundo, que no había lugar á imponer pena personal; y tercero, que pasase copia del expediente al Juzgado respectivo; y de este fallo se apeló y fué confirmado por la Superioridad:

7.º Resultando que recibido el testimonio se comenzó la instrucción del proceso y se declararon encausados como reos á D. Enrique Guerrero Sanchez, D. Julio Sallés y D. Andrés Bassaget, que fueron indagados á los folios 233, 123 vuelto y 226, é identificados en los 87 y 88, 94 y 95; habiendo manifestado Guerrero que por favor á su antiguo amo recibió en su portería 420 piezas de paño extranjero y seis ó ocho piezas de mantas de muestra que no quisieron recibir en el almacén de Maurelo, y sustancialmente lo que ya tenía manifestado: Sallés declaró que era hermano político de Bassaget y que no recibió los géneros que se le ofrecieron, por lo que su cuñado se los entregó personalmente á Guerrero; y Bassaget contestó que no se hallaba en España en dicho mes de Febrero, y que le habían avisado que los géneros, por oponerse á recibirlos Sallés, se habían depositado donde los encontraron:

8.º Resultando que los peritos grabadores declararon á los 119 vuelto y 121 que eran falsos los marchamos unidos como procedentes de la Aduana de Barcelona:

9.º Resultando que terminada la instrucción, formuló el Sr. Promotor fiscal en los folios 237 el 240 vueltos acusación, so-

licitando la absolución de Guerrero y la pena de multa para Bassaget y Sallés, cuyos tres evacuaron el traslado solicitando su absolución, se practicó prueba y celebró la vista, llegando el caso de dictar sentencia:

1.º Considerando que los hechos de cuya investigación y persecución se trata en esta causa constituyen un delito de defraudación á la Hacienda pública, definido en el artículo número 3.º del decreto de 20 de Junio de 1872, y otros dos delitos conexos del artículo de falsificación y suplantación, penados en los artículos 289 y 283 del Código ordinario:

2.º Considerando que en cuanto al delito de defraudación se ha de apreciar la prueba por las reglas de la crítica racional, la cual determina y convence de que son autores de aquel Julio Sallés y Andrés Bassaget, bien se consideren las relaciones mercantiles que existían entre ambos, bien la muestra del almacén de Sallés con el apellido de Bassaget, bien se entienda á que el primero asegura que el segundo entregó personalmente los géneros á Guerrero, mientras que el aludido afirma que en aquella fecha se encontraba en París, á donde le avisaron por medio de cartas, cuyo extremo corrobora Enrique Guerrero, cuya culpabilidad no aparece justificada:

3.º Considerando que respecto á los delitos conexos de falsificación y suplantación debe el Juzgado atemperarse al procedimiento ordinario, y en este supuesto no existe contra los procesados ninguna de las pruebas que taxativamente estableció el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, hoy art. 851 de la Compilación general:

4.º Considerando que en el delito de defraudación concurre la circunstancia agravante de exceder de 6.000 reales los derechos defraudados, núm. 2 del artículo 22 del referido decreto, sin que se aprecie ninguna atenuante:

Vistos el repetido decreto de 20 de Junio de 1852 en los artículos citados, y además el 27 y 33;

Fallo que debo condenar y condeno á Julio Sallés y Andrés Bassaget á 90.000 pesetas de multa á cada uno y dos terceras partes de costas, absolviendo á Enrique Guerrero Sanchez por el delito de defraudación á la Hacienda; y absuelvo de la instancia á los tres procesados por la falsificación y suplantación de marchamos, declarando de oficio la tercera parte de costas restantes.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, de que yo el Escribano doy fe.—Antolin Valdés.»

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde á letra con su original, de que doy fe y á que me remito; y mediante á ignorarse el paradero de D. Andrés Bassaget, en providencia de 29 de Marzo último se ha acordado notificarle la sentencia inserta por medio de los periódicos oficiales, citándole y emplazándole para ante la Excm. Audiencia del territorio, á donde ha de remitirse la causa en consulta.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita por el presente y término de seis dias á D. Enrique Demetrio Cavero, maestro zapatero, que ha vivido en la calle de Toledo, 54, tienda, y en la de Embajadores, 37, piso cuarto, y á D. Mateo Nuevo Fernandez, cuyo último domicilio ha sido en la calle de Santa Feliciano, núm. 18, principal, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerles saber una providencia como fiadores de D. José Gomez Abascal y D. Gregorio Real Fernandez respectivamente; apercibidos que

de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1882.—V.º B.º=El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y llama por término de 10 días á María Gonzalez, viuda de Alvaro Alvarez Fernandez, que habitó en la calle de Santa Isabel, número 38, buhardilla, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecer la causa que se sigue contra Julian Romero por imprudencia temeraria.

Madrid 14 de Abril de 1882.—V.º B.º=El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

**Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama al dueño ó conductor de un carro de los de transporte, de punto en la plaza de Lavapiés, que el día 14 de Marzo de 1881 llevó unos muebles viejos desde el Rastro hasta la calle de Fuencarral, núm. 44, tienda, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1882.—V.º B.º=El actuario, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Francisca Gascana, vecina que se dice ser del pueblo de Bolaño, en la provincia de Lugo, y esposa de Pedro Dominguez Ducando, que falleció en esta Corte el día 16 de Noviembre del año último á consecuencia de las lesiones sufridas en la calle de Fuencarral, ó á los parientes más próximos de dicho finado, para que en término de quinto día comparezcan en la causa que con tal motivo se instruye si quieren mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1882.—V.º B.º=El actuario, Francisco de Lanzas.

**Hospital.**

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Fernandez Pino, que habitaba en la ciudad de Cádiz, calle de San Fernando, núm. 1, casa de comidas, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso afirmativo, sea conducido á la cárcel de Villa de esta Corte en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrero de Frutos.

**Inclusa.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la sentencia pronunciada en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Alcon Lebrun y otros por hurto, se cita y llama á un sujeto desconocido, que se cree sea gallego, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del

término de tres años, á contar desde la fecha de esta insercion, se persone en este Juzgado á fin de entregarle el reloj de plata que le fué sustraído la tarde del 8 de Marzo del año anterior en el camino de Carabanchel, acreditando previamente su preexistencia; previniéndose que si transcurrido aquel término no compareciese, no tendrá derecho á reclamacion alguna y se ejecutará la sentencia en la forma que en la misma se manda.

Madrid 12 de Abril de 1882.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de su señoría, Antonio Ciudad.

**Palacio.**

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Vallejo Blanco, natural de Belonio, partido de Infiesto, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, soltero, carromatero, procesado por delito de hurto de unos lingotes de hierro, y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, color sano, algo calvo, pelo castaño, barba idem, ojos pardos, boca y nariz regulares, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito (Salesas) para oír cierta notificacion que se halla acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura del referido Pedro Vallejo Blanco, conduciéndole con las seguridades convenientes, si es habido, á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 15 de Abril de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

**Colmenar Viejo.**

D. Martin Salcedo, Juez municipal suplente de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Fernandez Ferreiro, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color bueno, barba poca, vestido con chaqueta y chaleco negro, elástica encarnada, pantalón claro y alpargata abierta, que ha vivido en Madrid en compañía de su familia, calle de las Aguas, número 3, piso principal, y últimamente en la Corredera Baja, núm. 28, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por sustraccion de gallinas de la propiedad de D. Pablo Escribano, vecino de Guadalix.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Abril de 1882.—Martin Salcedo.—El actuario, Valentin Delgado.

**Torrelaguna.**

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del 4 de los corrientes fueron robadas en el pueblo de Villavieja, de la propiedad de Ventura Jimenez, las caballerías de las señas siguientes:

Una burra pelo negro, de cinco años, un poco rozada por el lomo del aparejo y dos espundias, una en la nacion y otra en el vientre, y una rastra de una bucha, pelo negro, de diez meses, alzada regular.

Y otra burra pelo pardo, bragada por la tripa, de cuatro años; y los aparejos de ambas, uno forrado de piel de ternera, colorado; rozada la pollina por las paletas á consecuencia de la albarda, y las orejas grandes y alicaidas.

Por tanto encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares é in-

dividuos de policia judicial practiquen cuantas diligencias sean convenientes á la averiguacion del paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas.

Dado en Torrelaguna á 14 de Abril de 1882.—José Aran de Terré.—De órden de su señoría, Felipe Sanz.

**Segundo batallon del regimiento montado de Ingenieros.**

El día 12 del actual, y en el cuartel de San Gil, tendrá lugar, á las diez de la mañana, la venta en pública subasta de cuatro caballos y un mulo de desecho que tiene el expresado.—El Comandante del Detall, Angel Alloza

**Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.**

Debiendo verificarse subasta pública en dicho establecimiento el día 25 de Mayo próximo para la adquisicion de de 11.100 vainas de bayoneta para fusil Berdan americano, que han de ser entregadas en este Parque al precio máximo de 90 céntimos de peseta cada vaina de bayoneta, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las tres de la tarde del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de..... (segun cédula personal, núm. .... que exhibe), enterado del anuncio inserto en el núm. .... de la Gaceta oficial de Madrid y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en pública subasta de 11.100 vainas de bayoneta para fusil Berdan americano, con destino al Parque de Artillería de Madrid, se compromete á efectuar la entrega de dicho número de efectos al precio de..... pesetas..... céntimos (en

**Parque Central de material de campamento.**

PRIMERA DECENA DE ABRIL DE 1882.

NOTA circunstanciada de las compras de primeras materias verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad	Precio del artículo. — Pesetas.
5	D. Antonio Villegas	Madrid....	Visagras de hierro..	48	1
5	El mismo.....	Idem.. . .	Clavos de enganche.	129	0'07

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Administrador, Juan J. de Oscáriz.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

**Factoría de utensilios de Madrid.**

PRIMERA DECENA DE ABRIL DE 1882.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	CLASE.	CANTIDAD.	PRECIO — Pesetas.
5	D. Eustaquio Blasco.....	Leña . . . .	29.000 kilógs.	0'06

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

letra) cada vaina, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Julian Lopez Sanz.—V.º B.º=El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

**Asociacion general de Ganaderos.**

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo que dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos de Estado.**

Con arreglo á lo dispuesto en Real órden fecha de hoy, el 3 de Mayo próximo se verificará en esta Direccion general, á la una de la tarde, la subasta para adquirir 30.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa de Moneda.

El pliego de condiciones, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

## COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

## CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Genaro Hernandez y García.	Licenciado en Filosofía y Letras.		2		2	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	»		5	1	6	
Retórica y Poética.	El mismo.	»		2		2	
Geografía.	El mismo.	»		5		5	
Historia de España.	El mismo.	»		3	1	4	
Historia Universal.	D. Laureano Rodriguez y Alonso	Tiene aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Filosofía y Letras . . .		1		1	
Psicología, Lógica y Ética.	El mismo.	»		1		1	
Aritmética y Álgebra.	D. Ramon Ugena y Alarcos	Tiene aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias. . . . .		1		1	
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	»		3		3	
Física y Química.	El mismo.	»		1		1	
Historia Natural.	El mismo.	»		1		1	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	»		2	1	3	
Agricultura elemental.	El mismo.	»		1		1	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.	»	»					
Lengua Francesa.	»	»					
Lengua Inglesa.	»	»					

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 13.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Licenciado Pablo Butragueño, Presbítero.—P. el Secretario, Ramon Ugena y Alarcos.

## COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA.

## CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Carmelo Vila y García	Bachiller.		2		2	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo	»		4		4	
Retórica y Poética.	D. Angel Bello	Idem.					
Geografía.	El mismo.	»		4		4	
Historia de España.	El mismo.	»		4		4	
Historia Universal.	El mismo.	»		3		3	
Psicología, Lógica y Ética.	D. Santiago Guerrero y Lopez	Licenciado en Letras.		1		1	
Aritmética y Álgebra.	D. José Pastor Sanchez	Idem en Ciencias . . . . .		1		1	
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	»		2		2	
Física y Química.	El mismo.	»		1		1	
Historia Natural.	El mismo.	»		1		1	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	»		1		1	
Agricultura elemental.	El mismo.	»		1		1	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.	»	»					
Lengua Francesa.	D. Julio Marin	»		1		1	
Lengua Inglesa.	»	»					

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 11.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Narciso Romero.—El Secretario, José Pastor Sanchez.